



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-088/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

México, D. F. a, 03 de julio de 2012.

Perla.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de julio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 03 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, celebrada para la contratación del control de plagas y fauna nociva urbana de las Unidades Médicas y no Médicas del ámbito Delegacional; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 2 -

misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 38.90.01.01.1100/Z-I 057/12 de fecha 13 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2228/2012 de fecha 09 de abril de 2012, manifestó que de suspenderse los trabajos objeto de la licitación en cuestión se corre el riesgo de un incremento de plagas y fauna nociva urbana dentro de Unidades Médicas y no Médicas del ámbito de la Delegación Sur del Distrito Federal, lo que estaría provocando poner en riesgo la salud y vida de los pacientes que se encuentran hospitalizados, por un aumento en las infecciones intrahospitalarias en las áreas críticas como son: quirófanos, terapias intensivas, urgencias, central de equipo y esterilización, dietología y hospitalización, aumentando los días de estadía de los pacientes. Al mismo tiempo, en guarderías infantiles se corre el riesgo de la contaminación de las áreas en las que se preparan los alimentos para los infantes, así como en las áreas verdes el aumento de roedores que ponen en riesgo la integridad física de los niños; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2473/2012 de fecha 18 de abril de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 38.90.01.01.100/Z I056/12 de fecha 13 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2228/2012 de fecha 09 de abril de 2012, informo que el estado que guarda la licitación de mérito es que con fecha 27 de marzo de 2012 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2472/2012 de fecha 18 de abril, les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos, las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 38.90.01.01.100/Z-I024/12 de fecha 23 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Jefe del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 3 -

Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2228/2012 de fecha 09 de abril de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de violación. El Juez no esta obligado a transcribirlos, (anteriormente transcrita).* -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas **SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.** y **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de mayo del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el **C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ** que adjuntó con su escrito de fecha 03 de abril de 2012; así como las ofrecidas y presentadas por la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de abril de 2012, las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2918/2012, de fecha 16 de mayo del 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas **SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.** y **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesados en participación conjunta, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 4 -

fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 9.- Por escrito de fecha 28 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ persona física, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/2918 /2012, de fecha 16 de mayo del 2012, desahogó alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 19 junio del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, de fecha 27 de marzo de 2012.----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante violó el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 5 -

DOF el 09 de septiembre de 2010, así como el punto 3 de las bases concursales, correspondiente a los criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas que será a través del mecanismo de puntos y porcentajes. -----

Que la convocante asentó en la parte final de la página número 1 del fallo, que la propuesta del C. Francisco Raymundo Cuevas Jiménez no se considera solvente por no haber obtenido la mínima puntuación requerida técnicamente, determinación basada en el cuadro del mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes, en el cual hay incongruencia en la forma de avaluar con respecto al Acuerdo citado, ya que en varios puntos se detectaron anomalías. -----

Que respecto a la evaluación del punto 2.1 de la convocatoria inciso a) fracción I experiencia, no hay congruencia, puesto que la convocante no demuestra cómo obtuvo los años de mayor antigüedad de ambos licitantes, sólo menciona que [REDACTED] de la empresa SIMA cuenta con 19 años y el inconforme propone a [REDACTED] con 11 años, dejándolo en estado de indefensión al no saber exactamente como determinó la antigüedad. -----

Que en la evaluación para los ingenieros de servicio y demás profesionales técnicos tampoco hay congruencia, ya que la convocante no demuestra cómo obtuvo los años de experiencia sólo transcribe que la suma de los años de SIMA son 32 años y el hoy inconforme acredita 27 años según documentación presentada, dejándolo en estado de indefensión al no saber como determinó lo anterior. -----

Que la convocante viola lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas publicado en el DOF el 09 de septiembre de 2010, y además están plasmados en el punto 3, fracción I, inciso a) capacidad de los recursos humanos, ya que la convocante no establece un mínimo de miembros, y por lo tanto la convocante favoreció al licitante SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta por lo que se deberá dar nuevo fallo donde la convocante se ajuste a dichos lineamientos y se le otorgue la máxima puntuación de este subrubro para que haya igualdad, lo mismo acontece en la evaluación de punto 2.1 inciso a) fracción II competencia o habilidad. -----

Que la evaluación de la especialidad de la propuesta técnica le causa perjuicio, ya que le otorgan ventajosamente a la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., 9 puntos, al presentar descaradamente 45 contratos, con la complacencia de la convocante quien violó lo establecido en los lineamientos y el punto 3 inciso b) de las bases concursales, ya que al no establecer un mínimo de contratos viola dicho punto y por lo tanto favoreció al licitante SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta, por lo que se deberá dar un nuevo fallo donde la convocante se ajuste a dichos lineamientos y le otorgue la máxima puntuación del subrubro. -----

Handwritten marks: a large '4' and a circled '0' with a checkmark.

Handwritten mark: a large '1' with an arrow pointing upwards.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 6 -

Que la evaluación de cumplimiento de contrato, también le causa perjuicio ya que se le otorgan a las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta, los 6 puntos del subrubro violando los lineamientos y el punto 3 inciso d) de la convocatoria, ya que al no establecerse el número de contratos que los licitantes debían presentar, que por lo menos será uno por cada año de experiencia que se hubiera establecido o bien plurianual que cubra el periodo solicitado, por lo tanto la convocante favoreció a las referidas empresas.

Que las empresas terceros interesados presentan un análisis de precios donde su grado de prima de riesgo es diferente entre ellas, por lo tanto afecta la solvencia de la propuesta ya que los rendimientos cambian, debiendo analizar en conjunto toda su propuesta, al afectarse su precio unitario.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:

Que el accionante falta a la verdad, toda vez que la convocante realiza una evaluación cuantitativa y cualitativa con la documentación presentada por el licitante en el punto 2.1.16, en la que queda de manifiesto claramente los años de antigüedad, ya que en el caso del quejoso fueron 4 personas las que propuso para ejecutar los trabajos presentando sus curriculum, de los cuales, la persona con más antigüedad fue Salvador Cuevas Jiménez con 11 años de experiencia, por lo tanto se consideró a dicha persona para cumplir con este rubro de experiencia, procediendo a realizar regla de tres para la obtención de puntos con respecto al otro licitante Servicios Integrales en Mantenimiento, S.A. de C.V., en participación conjunta con Servipro de México, S.A. de C.V., que dentro del personal que propuso, el de mayor experiencia fue el C. [REDACTED] con 19 años, siendo ésta persona la de mayor experiencia y aplicó la siguiente regla: $(11 \times 2.25) / 19 = 1.30$. La obtención de los puntos en este subrubro es como está establecida en el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas establecidos en el Diario Oficial, de fecha 9 de septiembre de 2010, que indica la obtención de la calificación a través de una operación aritmética, que es una regla simple de tres.

Que la convocante consideró la experiencia de 4 miembros de ambas empresas, garantizando con esto la conveniencia en la contratación para la Institución y la igualdad de circunstancias de los licitantes, cabe aclarar que en este punto no fue considerada la cantidad de miembros propuesta por cada licitante, sino únicamente los años de experiencia establecidos por cada licitante y se tomó como base la presentada por el quejoso, esto es, el licitante inconforme presenta curriculum de 4 personas de las cuales se suman los años de experiencia de cada uno de ellos para obtener la experiencia del licitante, arrojando como resultado 27 años de experiencia para el licitante Francisco Raymundo Cuevas Jiménez y al realizar el mismo procedimiento para el licitante Servicios Integrales en Mantenimiento, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servipro de México, S.A. de C.V., por la misma cantidad de personas se obtienen 32 años

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 7 -

de experiencia, siendo éste licitante el que obtuvo la mayor experiencia y para obtener el puntaje del quejoso se aplicó la regla de tres que se menciona en el acta de fallo ($27 \times 2.25 / 32 = 1.90$), por lo que en ningún momento se le dejó en estado de indefensión ni tampoco hay incongruencia en la aplicación de la Ley, Reglamento y Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para los licitantes que participaron en la licitación en cuestión. -----

Que en relación a que no se estableció un número mínimo de miembros que integran los grupos de trabajo conforme al Acuerdo antes citado; el acuerdo que refiere no obliga a que se deba anotar en la convocatoria, razón por la cual esa convocante no lo solicitó, por lo tanto el rubro de experiencia de los licitantes, se calificó con diplomas, constancias de cursos y títulos académicos del personal técnico-administrativo y de servicios propuesto, por lo que el licitante Servicios Integrales en Mantenimiento, S.A. de C.V. en participación conjunta con Servipro de México, S.A. de C.V., presentó documentación comprobatoria de 12 personas capacitadas, por lo que se le otorgaron 4.5 puntos, ya que el licitante Francisco Raymundo Cuevas Jiménez presentó documentación comprobatoria de 4 personas capacitadas, para obtener su puntuación se aplicó una regla de tres ($4.5 \times 4 / 12 = 1.50$). -----

Que respecto a que las empresas ganadoras presentaron 45 contratos, el quejoso trata de tergiversar los requerimientos, ya que dando validez a lo establecido en el citado Acuerdo, queda establecido la cantidad mínima a presentar, no en el sentido limitativo que pretende el inconforme, ante la imposibilidad de demostrar documentalmente su experiencia para la ejecución de los trabajos. -----

Que respecto al motivo de inconformidad, en relación a la evaluación del cumplimiento de contrato, el impetrante intenta dolosamente utilizar el concepto del mínimo como limitante a su favor, dada la imposibilidad de demostrar documentalmente su experiencia, capacidad y cumplimiento que se estableció en el punto 2.1.15 de la convocatoria. Por lo que la puntuación obtenida por los ganadores al presentar 45 contratos fue la máxima para este subrubro y respecto al licitante Francisco Raymundo Cuevas Jiménez quien presentó 5 contratos, se procedió a aplicar la regla de tres ($6 \times 5 / 45 = .66$), por lo anterior el quejoso obtiene el puntaje mencionado en el acta de reposición de fallo en este subrubro. -----

Que las empresas terceras interesadas cumplen con el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, así como la convocatoria, y el que cuenten con primas de riesgo diferentes, no influye en el rendimiento de la ejecución de los trabajos. -----

Que en el análisis de las propuestas técnica y económica el querellante no alcanza el mínimo requerido de 45 puntos en su propuesta técnica, situación que deja sin fundamento alguno su inconformidad, ya que la convocante demuestra su proceder con estricto apego a la Ley de la materia y su Reglamento. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas, mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a) Las ofrecidas y presentadas por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ en su escrito de fecha 03 de abril de 2012, que obran a fojas 15 a 27 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de Credencial para Votar, expedida por el Instituto federal Electoral a favor del promovente; Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Identificación Fiscal, expedida a favor del accionante; acta del evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, de fecha 27 de marzo de 2012; fojas 18, 19, 20, 21 y 22 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; la presuncional en su doble aspecto legal y humana consistente en todo lo que favorezca a sus intereses; así como la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a sus intereses. -----

b) Las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante que adjuntó en su informe circunstanciado de fecha 23 de abril de 2012, visibles a fojas 68 a la 1612 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Acta del Evento de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, de fecha 27 de marzo de 2012; convocatoria de la licitación que nos ocupa; resumen de la convocatoria de la licitación en comento de fecha 27 de octubre de 2011; Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 29 de noviembre de 2011; Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 05 de diciembre de 2011; Acta del evento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 14 de diciembre de 2011; oficios números 38.90.01.0100/Z-II 035/2012 y 38.90.01.0100/Z-II 036/2012 ambos de fecha 15 de marzo de 2012; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de marzo de 2012; propuestas técnico económicas del licitante FUMIRAY y/o Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, así como de la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones contenidas en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación en que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación y adjudicación de la propuesta presentada por las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta, en el Acto de Reposición de Fallo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de marzo de 2011, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.
....”

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia que a la letra dice: -----

“Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, y en específico del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, de fecha 27 de marzo de 2012, la cual obra de fojas 70 a la 75 de los presentes autos, se advierte que determinó solvente técnicamente la propuesta presentada por las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., asimismo procedió a la adjudicación del contrato correspondiente, bajo las siguientes consideraciones: -----

“ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR025-N195-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONTROL DE PLAGAS Y FAUNA NOCIVA URBANA, DE LAS UNIDADES MÉDICAS Y NO MÉDICAS DEL ÁMBITO DELEGACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1466/2012 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

Para determinar el total de puntos que corresponde a cada proposición económica por cada licitante, al considerar los rubros precio y financiamiento, se aplicará la siguiente fórmula.

$TPE = PPA + PFA$ Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

TPE = Total de Puntuación que corresponden a la propuesta Económica;

PPA = Puntuación por Precio Asignados a la proposición "j";

PFA = Puntuación por Financiamiento Asignados a la proposición "j"; y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

TPE	40.00	40.00	0.00	0.00	0.00
-----	-------	-------	------	------	------

III. Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición se aplicará la siguiente fórmula:

PUNTAJÓN TOTAL DE LA PROPOSICIÓN	100.00	93.00	34.07	0.00	0.00	LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA, ES LA QUE OBTUVO MAS DE LOS 45 PUNTOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LO ANTERIOR SUS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONOMICA SON SOLVENTES
----------------------------------	--------	-------	-------	------	------	---

$PTj = TPT + TPE$ Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

PTj = Puntuación total de la proposición;

TPT = Total de puntos asignados a la propuesta Técnica;

TPE = Total de puntos asignados a la propuesta Económica; y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

III. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá (18) puntos, que, conforme a las características, complejidad y magnitud de los servicios, se distribuirá en los subrubros siguientes:

a) Experiencia de tiempo de ejecución de contratos (9) puntos	9	9.00	7.71	LA EMPRESA SIMA, PRESENTA CONTRATOS CON PERIODO DE EJECUCION DEL 2004 Y EL LICITANTE FRCJ, CONTRATOS CON PERIODO DE EJECUCION 2005, POR LO QUE SE ASIGNAN 7 AÑOS DE EXPERIENCIA A LA EMPRESA SIMA Y 6 AÑOS DE EXPERIENCIA A LA EMPRESA FRCJ.
---	---	------	------	--

El máximo de puntuación se otorgará al licitante que acredite mayor tiempo ejecutando servicios similares a los solicitados en el catálogo de conceptos y con las particularidades establecidas en la presente convocatoria, constatóndolo en la información y documentación que los licitantes entreguen como parte de lo solicitado en la presente convocatoria, en particular a lo establecido en el punto 2.1.15, a los que acrediten menor tiempo, se les otorgará la puntuación que resulte de aplicar la regla de tres simple, en relación al o los licitantes que acreditaron la mayor experiencia y obtuvieron el total de los puntos de este inciso.

b) Especialidad de personal técnico (9) puntos	9	9.00	1.00	LA EMPRESA SIMA, PRESENTA 45 CONTRATOS Y EL LICITANTE FRCJ, 5 CONTRATOS
--	---	------	------	---

Se le otorgarán (4.5) puntos establecidos para este subrubro, a los licitantes que acrediten, que el personal propuesto para dirigir y coordinar la ejecución de los trabajos, específicamente el coordinador de los técnicos de servicio, ASI COMO LOS TÉCNICOS especialista en la materia que nos ocupa propuestos para intervenir en la ejecución de los servicios objeto de la licitación. Se otorgaran (4.5) puntos al licitante que compruebe mayor cantidad técnicos con COMPROBANTES O DIPLOMAS. La asignación del puntaje de los licitantes que acrediten menor cantidad de personal con COMPROBANTES O DIPLOMAS, se determinará con regla de tres simple.	4.5	4.50	1.50	EN ESTE SUBRUBRO Y SEGÚN LA RESOLUCION No. 00641/30.15/1466/2012, EMITIDA POR EL OIC, EN EL PUNTO TERCERO, SE RECONSIDERA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL LICITANTE SIMA PRESENTA 12 TÉCNICOS PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS Y FRCJ, PRESENTA 4, SE REALIZA ESTA PUNTAJÓN
---	-----	------	------	--

[Handwritten signatures and initials]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

<p>D. Cumplimiento de contratos. Este rubro tendrá (6) puntos</p> <p>El máximo de puntuación se otorgará al licitante que acredite tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos de los Lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública en materia de la aplicación de criterios de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, considerando que al menos deberá acreditar 2 contratos anuales. A los demás licitantes que acrediten menos contratos cumplidos, se les otorgará la puntuación que resulte de aplicar la regla de tres simple.</p>	6	6.00	0.66	<p>UNA VEZ REVISADOS LOS CONTRATOS PRESENTADOS POR AMBAS EMPRESAS SE CONCLUYE QUE LOS CONTRATOS PRESENTADOS FUERON REALIZADOS EN TIEMPO Y FORMA POR LO QUE NO SE PRESENTA FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, POR LO QUE CONSIDERANDO QUE LA LICITANTE SIMA PRESENTA 45 CONTRATOS Y EL LICITANTE FRCI, PRESENTA 5, SE ASIGNAN LOS PUNTOS SEGUN REGLA DE TRES EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.</p>
--	---	------	------	--

...
 POR LO QUE SE DECLARA COMO LICITANTE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACIÓN A LA EMPRESA, **1.- SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA**, EN BASE AL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL PUNTO SEXTO DE LA SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EMITIDO POR EL DOF DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y EN CONSECUENCIA SE LE ADJUDICAN DOS CONTRATOS, PERO DEBIDO A QUE SON ACTOS DE IMPOSIBLE REPOSICIÓN, POR YA NO PODER CUMPLIR EL PERIODO DE EJECUCIÓN ORIGINAL, AHORA SERÁ DEL 1º DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, CON UN IMPORTE VERIFICADO DE \$ 951,016.14 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ Y SEIS PESOS 14/100 M. N.), PARA LAS ZONAS I Y II, Y \$320,001.12 (TRESCIENTOS VEINTE MIL UN PESOS 12/100 M.N.), PARA LAS ZONAS III Y IV SIN INCLUIR EL I. V. A., CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 275 DÍAS CALENDARIO, CON FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LOS TRABAJOS DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, POR HABER CONSIDERADO QUE SUS PROPOSICIONES SON LAS MÁS CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO.-----
 ...”

Documental de la cual se desprende, que en la competencia y habilidad de acuerdo a sus conocimientos o profesiones a SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta, se otorgó 4.5 puntos y al inconforme 1.50, considerando que las ganadoras presentaron 12 técnicos y el inconforme 4; en esta tesitura se determina infundado el segundo motivo de inconformidad hecho valer por el accionante en el sentido que: *“la convocante viola lo establecido en los lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas, establecidas en el Diario Oficial de fecha 9 de septiembre de 2010 y además están plasmados en la hoja 20 de las bases(sic)*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 12 -

concurso plasmados en el punto 3 criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes." "la convocante no estableció un número mínimo de miembros violando este lineamiento además de que con cuatro personas es suficiente para efectuar los trabajos objeto de la presente licitación..." toda vez que, el punto que invoca el inconforme indica que la convocante podrá requerir un número mínimo de miembros que integren el grupo de trabajo, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"3.- Criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

...

i. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá 24 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

a) Capacidad de los recursos humanos. La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro (12 puntos).

La convocante podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo."

...

El punto antes transcrito establece que la convocante podrá requerir la existencia de un responsable del trabajo o jefe de equipo o proyecto, en su caso, un número mínimo de miembros que integran cada grupo de trabajo; sin embargo dicha limitante se refiere a la cantidad mínima no a la máxima que puedan proponer, por lo tanto se considera que no existe violación como lo refiere el inconforme, ya que la convocante consideró el número de técnicos presentados. -----

Aunado a lo anterior que el subrubro inconformado, no guarda relación con el criterio de evaluación del cual se duele, ya que pretende hacer valer que la convocante no estableció un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo y por tal motivo se viola dicho criterio, sin embargo en su segundo motivo de inconformidad refiere la puntuación del subrubro de competencia o habilidad de los trabajos de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales, lo que no guarda relación con la omisión de la convocante de establecer un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo, como lo pretende hacer valer la inconforme. -----

Por lo tanto, se tiene que si el inconforme estaba en desacuerdo con la forma y términos en que se establecieron dichos requisitos y criterios de evaluación, debió impugnarlos en el momento oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no ser así, se tiene por consentido lo establecido en la convocatoria, quedando firme y por tanto lo asentado en la

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

convocatoria y junta de aclaraciones, debía considerarse por los licitantes al momentos de realizar sus propuestas y por la convocante al momento de evaluar las mismas.-----

Así mismo se advierte que la convocante en el subrubro de especialidades, otorgó 9 puntos a las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en virtud de haber entregado 45 contratos y 1 punto al inconforme por haber entregado 5 contratos; determinación que se encuentra ajustada a derecho, y a los criterios de evaluación de la convocatoria, en donde se estableció que se otorgaría la máxima puntuación a quien presentará mayor número de contratos, y en el caso que nos ocupa se les otorgó 9.00 puntos a las citadas empresas por presentar 45 contratos, que corresponden al mayor número de contratos presentados por los licitantes, ya que el inconforme presentó sólo 5 contratos, evaluación que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en relación con lo señalado en el punto 3, inciso d) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que establece lo siguiente: -----

"3.- Criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

...

ii. *Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá 18 puntos o unidades porcentuales. La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:*

...

b) *Especialidad. **Mayor número de contratos** o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria de que se trate, en este caso es **9 puntos** o unidades porcentuales.*

..."

De cuyo contenido se desprende que en los criterios de evaluación de la convocatoria, se indicó que la puntuación máxima al subrubro de especialidad sería de 9 puntos, la cual se otorgaría al licitante que presentará el mayor número de contratos o documentos con los que se acredite que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentaron el mayor número de contratos, sin que ello contravenga lo establecido en la convocatoria, por el contrario las empresas ganadoras se apegaron a lo señalado en la misma, y contrario a lo manifestado por el inconforme el que la convocante no haya establecido un número mínimo de contratos a presentar, no se contraviene el criterio aludido, por lo que la determinación de la convocante de otorgar 9 puntos a las adjudicadas en el acto de fallo, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 14 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual regula que la evaluación de las proposiciones deberán llevarse bajo los criterios indicados en la convocatoria de la licitación. -----

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido que "Esta evaluación me causa perjuicio ya que como lo podrá observar ese H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, le otorgan ventajosamente a la empresa SIMA (SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.) los 9 puntos de este subrubro al presentar descaradamente 45 contratos con la complacencia de la convocante ya que deliberadamente violó lo establecido en los lineamientos ya multicitados y que se observan en el punto 3 inciso b) de las bases(sic) concursales..., toda vez que el punto a que hace alusión el inconforme, establece que la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, así como el tiempo máximo de experiencia a solicitar, punto que para mayor referencia se transcribe: -----

"3.- Criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

...

b) *Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.*

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

*La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, **la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar**, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones;*

..."

De lo antes transcrito se tiene que en la convocatoria se deberá requerir un mínimo de contratos, es decir, las cantidades que debe solicitar la convocante son las mínimas, no las máximas, por lo tanto aún y cuando no se estableció el mínimo de contratos, se tiene que no se viola el punto 3 antes transcrito, puesto que el motivo de controversia es la cantidad máxima de contratos presentados por las ganadoras, lo que también constituye actos consentidos por parte del accionante al no haberse inconformado en el momento procesal oportuno, es decir, en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones, por lo tanto la puntuación asignada a las empresas adjudicadas en participación conjunta, corresponde a lo establecido en la convocatoria, ya que en ella se indicó que la

[Handwritten marks: a large flourish, a circled 'A', and a cursive signature]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 15 -

puntuación máxima de 9 puntos se otorgaría a quien presente el mayor número de contratos, lo que en el presente caso aconteció con las empresas adjudicadas. -----

Por cuanto hace al subrubro de cumplimiento de contratos, del acta de fallo antes transcrita se desprende que a las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se les otorgó 6 puntos y al hoy inconforme .66 puntos; determinación que se encuentra ajustada a los criterios de evaluación conforme al punto 3 fracción iv de la convocatoria, que establece lo siguiente: -----

"3.- Criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

...

iv. Cumplimiento de contratos. La puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 6.

...

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos de los reglamentos de la Ley de Adquisiciones, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requeridos, no se asignará puntuación o unidades porcentuales. ..."

De cuyo contenido se desprende que se deberá asignar mayor puntuación al licitante que demuestre tener más contratos cumplidos satisfactoriamente, ponderación que será de 6 puntos, y en el caso que nos ocupa, la convocante consideró que las ganadoras presentaron 45 contratos cumplidos, es decir, más que los presentados por el inconforme los cuales fueron 5 contratos cumplidos, máxime que como lo refiere el accionante en la convocatoria no se indicó el número de contratos a presentar, por lo tanto la determinación de la convocante no contraviene el citado criterio, por el contrario se ajusta a lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual regula que la evaluación de las proposiciones deberán llevarse bajo los criterios indicados en la convocatoria de la licitación. -----

Así las cosas, por cuanto hace a los motivos de inconformidad respecto a la evaluación del rubro de cumplimiento de contratos que hace valer la accionante, en el sentido que: "Esta evaluación me causa perjuicio ya que como lo podrá observar ese H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, le otorgan ventajosamente a la empresa SIMA (SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.) los 6 puntos de este subrubro al presentar EXAGERADAMENTE 45 contratos con la complacencia de la convocante ya que deliberadamente violó lo establecido con los lineamientos publicados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

en el DOF del 9 de septiembre de 2010, ya que se observan en el punto 3 inciso d) de las bases(sic) concursales..., resultan infundados, puesto que el punto de la convocatoria citado por el inconforme, establece que el cumplimiento de contratos se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento del licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza que hubiese contratado con una dependencia o persona, en un plazo que no podrá ser superior a diez años, transcribiéndose para mayor entendimiento el punto 3.1 inciso d) de la convocatoria: -----

3.- Criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas será a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

...

d) Cumplimiento de contratos. Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, **el cual no podrá ser superior a diez años.**

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

..."

Numeral que regula el cumplimiento de los contratos dentro de un plazo que no podrá ser superior a los 10 años, sin que del citado punto se desprenda que regula el número de contratos cumplidos, como lo pretenda hacer valer el inconforme; por lo tanto la convocante se apegó a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, puesto que en el rubro de cumplimiento de contrato, determinó que la propuesta de las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene 45 contratos cumplidos y FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, sólo 5 contratos cumplidos, por lo tanto en términos de los criterios de evaluación se otorgarían 6 puntos al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente; por lo tanto los criterios establecidos en la convocatoria, deben ser observados por la convocante al momento de evaluar la propuesta previo al fallo de mérito. -----

En esta tesitura, se tiene que si el inconforme estaba en desacuerdo con la forma y términos en que se establecieron los requisitos y criterios de evaluación, debió impugnarlos en el momento oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no ser así, se tiene por consentido lo asentado en la convocatoria, quedando firme y por tanto debía considerarse por los licitantes al momentos de realizar sus propuestas y por la convocante al momento de evaluar las mismas. -----

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten mark on the bottom right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 17 -

Por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a que *“Las empresas ganadoras presentan un análisis de precios donde su grado de prima de riesgo es diferente tanto la de SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como la de SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y por lo tanto afectan la solvencia de la propuesta ya que los rendimientos cambian...”*; resulta igualmente infundado, puesto que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa no se establece punto alguno que regule que para el caso de empresas que participen de forma conjunta, el grado de prima de riesgo deba ser igual en ambas empresas, a fin de que puedan presentar un análisis de precios, máxime que el inconforme no establece cuál es el punto de la convocatoria que se contravino por parte de las adjudicadas al presentar un grado de prima de riesgo diferente. -----

Ahora bien, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, en específico a lo señalado en el punto 9.2, se aprecia que respecto al análisis de precios se estableció lo siguiente: -----

“En el aspecto económico:

3.1.4.- Se revisará que se hayan considerado para el análisis, calculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, refacciones, materiales y equipo demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por herramienta y equipo se haya determinado con base en el precio y rendimiento de estos, acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico-administrativo y demás cargos de naturaleza análoga. Que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos, demás que deban intervenir, con fundamento en el Art. 51 del Reglamento)

Deberán incluirse cargos por S.A.R., e INFONAVIT.”

De cuyo contenido se desprende que para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, debían considerarse los costos de mano de obra, refacciones, materiales, equipo y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por herramienta y equipo se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico-administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, además que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos; por lo tanto, en ninguna parte se contempló que la convocante tenía que verificar que el grado de la prima de riesgo debía ser igual para el caso de las empresas que participaran de forma conjunta, con lo cual pueda causar una afectación al precio unitario. -----

Asistiéndole la razón y derecho a la convocante al manifestar: *“...que el licitante en participación conjunta al que se le asignaron los contratos motivos de esta licitación,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 18 -

cumple de conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, así como la convocatoria, es necesario también destacar que el que llegaran a contar con índices diferentes en primas de riesgo, como él pretende hacer creer en su inconformidad, tal aseveración es incorrecta, ya que el valor de estos factores no influye en el rendimiento de la ejecución de los trabajos..., puesto que como quedo analizado en la convocatoria no se estableció que en caso de que las empresas decidan participar de forma conjunta, se requería que el grado de prima de riesgo debía ser igual en ambas empresas. -----

En este sentido, se tiene que la empresa accionante no acredita con medio de prueba alguno que al presentar una prima de riesgo diferente las empresas adjudicadas, contravengan la convocatoria y en general la normatividad aplicable al caso, ya que al analizar los criterios establecidos se advierte que en ninguna parte se contempló que se verificaría el grado de la prima de riesgo, para no causar una afectación al precio unitario, ya que la evaluación se realizó considerando aspectos como el cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, refacciones y materiales, equipo de medición y/o calibración y demás insumos en la zona de que se trate, asimismo que se haya determinado con base en el precio y rendimiento de estos, acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente. -----

Bajo este contexto y toda vez que respecto a los motivos aquí analizados, se tiene que la convocante evaluó a las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en participación conjunta, ajustó su actuación al punto 3, criterios para el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, dando cumplimiento a los dispositivos normativos contenidos en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

En este orden de ideas, resultan infundados los motivos de inconformidad segundo tercero, cuarto y quinto expuestos por el accionante en su escrito de fecha 03 abril de 2012, por lo tanto esta resolutora concluye que la convocante al evaluar en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, la propuesta que en forma conjunta presentaron las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de los puntos aquí analizados, se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a lo requerido en la convocatoria; garantizando con su actuación al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el punto PRIMERO de sus motivos de inconformidad, de su escrito inicial, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, específicamente respecto del subrubro capacidad del licitante inciso a) capacidad de los recursos humanos y subrubro i) experiencia, toda vez que como lo expone el accionante en su escrito de inconformidad, la convocante no da a conocer cómo obtuvo los años de mayor antigüedad del accionante, así como de los terceros interesados, ya que solo se concretó a asentar en el acta de reposición de fallo de fecha de fecha 27 de marzo de 2012, que considero a los técnicos de mayor antigüedad de ambos licitantes, siendo estos el C. [REDACTED] por parte de las adjudicadas con 19 años y el C. [REDACTED] con 11 años por parte del inconforme; sin que indique los documentos de los cuales se dependen los años de antigüedad de ambos licitantes para estar en posibilidades de determinar si lo que consideró se ajusta a lo establecido en los criterios de evaluación. Lo anterior atendiendo a la determinación asentada en el acta de fallo en comentario visible a fojas 70 a la 75, del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 23 de abril de 2012, de la que se desprende en su parte conducente lo siguiente: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR025-N195-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONTROL DE PLAGAS Y FAUNA NOCIVA URBANA, DE LAS UNIDADES MÉDICAS Y NO MÉDICAS DEL ÁMBITO DELEGACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1466/2012 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

Posteriormente se efectuó la evaluación de las propuestas económicas, de acuerdo a lo de los licitantes cuyas proposiciones técnicas resultaron sobresalientes, a haber obtenido la contratación mínima establecida en la convocatoria.

2.1. De la propuesta técnica:

La valoración de los rubros y subrubros que integran la proposición técnica alcanzará un máximo de 60 puntos o unidad porcentuales.

Bajo este concepto, los rubros y subrubros a considerar, así como la puntuación o unidades porcentuales que se les asignará, será considerado el siguiente:

I. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá 24 puntos, que conforme a las características, complejidad y magnitud de los servicios, se distribuirá en los siguientes subrubros:

Para evaluar la preparación de los recursos humanos que se integran en la proposición de cada uno de los licitantes se evaluará conforme a los siguientes aspectos:

I) Experiencia: Mejor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados para la presente licitación, de conformidad con la información proporcionada en el punto 2.1.16 y también un máximo de 11 años.

Se asignará 2.25 puntos al licitante cuyo coordinador o responsable de servicio cuente con mayor experiencia. Para la asignación del puntaje de los licitantes que acrediten menor tiempo, se determinará con regla de tres simple.	2.25	2.25	1.30	SE CONSIDERO A LOS TECNICOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD DE AMBOS LICITANTES RESULTANDO ROSENDO NICOLAS DE LA EMPRESA SIMA CON 19 AÑOS Y SALVADOR CUEVAS JIMENEZ CON 11
Para los ingenieros de servicio y demás profesionales técnicos, se asignará 2.25 puntos al licitante cuya promedio de experiencia acreditada sea mayor. La asignación del puntaje de los licitantes que acrediten menor tiempo, se determinará con regla de tres simple.	2.25	2.25	1.90	EN ESTE PUNTO SE TOMO COMO BASE LA PRESENTADA POR EL LICITANTE FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ, YA QUE SOLO PRESENTA 4 TECNICOS, POR LO QUE SE TOMO COMO BASE DE PROMEDIO SOLO 4 DE LOS 12 TECNICOS QUE PRESENTA EL LICITANTE SIMA, LA SUMA DE LOS AÑOS DE SIMA SON 32 AÑOS Y F.R.C.J. SUN 27 AÑOS, SEGUN DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS LICITANTES

De la misma se aprecia que la convocante sólo asentó que consideró a los técnicos de mayor antigüedad de ambos licitantes, siendo éstos el C. R. [redacted] por parte de las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con 19 años y el C. [redacted] con 11 años por parte del inconforme, determinando asignarle 2.25 puntos a las empresas ganadoras, y al hoy inconforme 1.30 puntos; sin embargo, del acta de reposición de fallo no se advierten los documentos que evaluó o cómo determinó la experiencia del coordinador o responsable del servicio; por lo tanto la convocante fue omisa en señalar todas y cada una de las razones, causas y circunstancias legales o técnicas que consideró para la asignación de la puntuación, como bien lo establece al hoy accionante. Resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se inserta a continuación: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”

Precepto normativo que en la especie la Convocante dejó de observar en el Acto impugnado, toda vez que lo asentado en el dictamen adjunto al acta de reposición del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

Fallo de la Licitación de mérito, resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad, en razón que de dicha documental no se advierte que haya dejado asentadas las razones legales y técnicas que sustenten por qué asignó 2.25 a los terceros interesados en participación conjunta y 1.30 al hoy inconforme, puesto que se deben de expresar todos los razonamientos y puntos de la convocatoria que consideró fueron incumplidos y/o valorados, situación que paso por alto el área convocante al momento de emitir el acto de reposición de fallo que por esta vía se impugna.

Lo anterior es así, en razón que del contenido del referido fallo no se advierte que la convocante hubiese hecho del conocimiento del hoy inconforme cómo fue que determinó asignar 2.25 puntos a los terceros interesados en participación conjunta y 1.30 puntos al hoy inconforme, o qué documentos evaluó para llegara ese resultado, toda vez que en el dictamen del acta de fallo se limita a señalar que: "SE CONSIDERÓ A LOS TÉCNICOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD DE AMBOS LICITANTES RESULTANDO NICOLÁS DE LA EMPRESA SIMA CON 19 AÑOS Y CON 11." sin embargo, del dictamen al fallo no se aprecia que la convocante haya hecho del conocimiento a la empresa inconforme cuáles fueron los requisitos y condiciones de la convocatoria que evaluó, de ahí que el inconforme refiera en su escrito inicial que el acto de fallo no demuestra como obtuvo los años de mayor antigüedad de ambos licitantes, esto es el acto de fallo carece de la debida fundamentación y motivación.

Ahora bien respecto de lo argumentado por el accionante en el sentido que: "En esta evaluación no hay congruencia ya que la convocante no demuestra como obtuvo los años de antigüedad de ambos licitantes solo menciona que de la empresa SIMA con 19 años y S.C.J. con 11, dejándonos en estado de indefensión al no saber como determinó la antigüedad..., la convocante no demuestra como obtuvo los años de experiencia solo transcribe que la suma de los años de SIMA son 32 años y FRCJ sun(sic) 27 años según documentación presentada" dicho argumento se declara igualmente inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que como se estableció en líneas anteriores el área convocante sólo se concretó a establecer que tomó como base la documentación presentada por licitante ya que sólo cuenta con 4 técnicos, por lo que también se tomaron 4 técnicos de los doce técnicos que presentan los licitantes SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta, y la suma de los años de éstos son 32 años y del inconforme son 27 años, luego entonces no establece qué documentación valoró para establecer que el accionante tiene 27 años de experiencia y que las empresas terceros interesados cuenta con 32 años de experiencia, se dice lo anterior puesto que, del acta de reposición de fallo no se advierte qué documentos evaluó o cómo determinó el hecho de asignar dicha puntuación, por lo tanto la convocante fue omisa en señalar todas y cada una de las razones, causas y circunstancias legales o técnicas que consideró para la asignación de la puntuación como bien lo establece al hoy accionante.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten number '7' in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa ningún beneficio le traería al inconforme la reposición del evento impugnado, toda vez que para el único efecto sería para señalar las razones técnicas o legales que tuvo la convocante para determinar la asignación de los puntos objeto de controversia, toda vez que al no sufrir modificación los los rubros o subrubros analizadas en el considerando anterior, esta autoridad administrativa, advierte que, aún y cuando se le asigne el mayor puntaje previsto para los subrubros analizados en los párrafos anteriores que son de 2.25 y 2.25 se tiene que sumados dan 4.5, por lo tanto no se podría determinar la propuesta del accionante como solvente, toda vez que de acuerdo al acta de fallo, los puntos que obtuvo fueron 30.87 puntos, y sumándole los 4.5 puntos, de los subrubros analizados en el presente considerando, dan un total de 35.37 puntos, y el puntaje mínimo para que su propuesta resulte aprobada técnicamente debió ser de 45 puntos, conforme a lo dispuesto en el punto 3 fracción I de la convocatoria, en este orden de ideas se tiene que los argumentos del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, resultan, infundados.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia en su punto primero de los motivos de inconformidad, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa accionante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, de fecha 27 de marzo 2011, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente:

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 23 -

impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del acto impugnado sería para el único efecto de que se indique al inconforme las razones técnicas por las cuales determinó las asignación de puntos a los licitantes, señalando los puntos de la convocatoria incumplidos, no así para favorecer su pretensión de aprobar y adjudicar su propuesta. -----

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación de Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a las empresas INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta en su carácter de terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlos desahogados, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto.-----
- IX.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 28 de mayo de 2012, que en calidad de alegatos presentó el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ inconforme, respecto que: *“En forma general la convocante en todos los puntos de inconformidad menciona que no es cierto lo que dice el inconforme. Lo mismo mencionaron en la inconformidad promovida por el suscrito en el expediente IN-265/2011 en la que según ellos todo lo hicieron bien y que finalmente se comprobó que la convocante estuvo mal en su evaluación y para comprobar esto anexamos copia de la resolución N. 00641/30.15/1466/2012 para que este Órgano interno de control se percate que hay antecedentes del mal actuar de los servidores públicos de esa Delegación Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social...”* dichas manifestaciones no pueden ser tomadas en consideración, toda vez que las resoluciones emitidas por esta Autoridad Administrativa no causan precedente, para resolver el expediente que nos ocupa, ya que cada asunto tiene sus propios motivos de inconformidad y son diferentes uno de otro, aún y cuando se refieran a la misma licitación y/o las mismas claves impugnadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 24 -

En consecuencia, las manifestaciones vertidas por la hoy inconforme en su escrito de alegatos no forman parte de la controversia, toda vez que como quedo establecido las resoluciones emitidas por esta Autoridad Administrativa no causan precedente, luego entonces en una inconformidad como la que nos ocupa, se constriñe a lo expuesto en el escrito inicial de inconformidad, lo manifestado en el informe circunstanciad de hechos que rinda la convocante y lo manifestado por el tercero interesado; por lo tanto esta Autoridad Administrativa consideró en parte sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acredita parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte con las excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto del escrito interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, celebrada para la contratación del control de plagas y fauna nociva urbana de las Unidades Médicas y no Médicas del ámbito Delegacional, respecto al segundo, tercero, cuarto y quinto motivos de inconformidad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperante el motivo de inconformidad expuesto en el punto primero del escrito interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 25 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N195-2011, celebrada para la contratación del control de plagas y fauna nociva urbana de las Unidades Médicas y no Médicas del ámbito Delegacional, respecto al primer motivo de inconformidad.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al ING. [REDACTED] representante común de las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., Y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3756/2012.

- 26 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRÍQUEZ VÁZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS/ING/CAMS.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.